



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20152040159201
Fecha: 18/09/2015 02:20:31 p.m.

Bogotá D. C.,

Señor
(ANÓNIMO)
Sin dirección

Ref. Remisión por competencia – Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC. Rad. 20152060167812 del 14 de septiembre de 2015.

Respetado señor;

Nos permitimos informarle, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, según el cual, frente a la falta de competencia para responder, *"...remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario..."*; su petición radicada en nuestras instalaciones el pasado 14 de septiembre, fue remitida a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, entidad competente para dar respuesta a la misma.

Es de anotar que de conformidad con el Decreto 188 de 2004¹, el tema objeto de consulta no es de competencia de este Departamento Administrativo.

Adjuntamos copia del oficio remisorio.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO NUÑEZ RINCÓN
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Anexo: Oficio remisorio en un (1) folio.

Rodrigo Bernal Parra/Luis Fernando Nuñez

204.34.2

¹ Modificado por el Decreto 3715 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.854 de 6 de octubre de 2010, 'Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública', Modificado por el Decreto 264 de 2007. 'Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública'



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20152040159221

Fecha: 18/09/2015 02:24:26 p.m.

Bogotá D. C.,

Señores
Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Carrera 16 No. 96 – 64
Bogotá, D.C.

Ref. Se remite por competencia – Rad. 20152060167812 del 14 de septiembre de 2015

Cordial saludo;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, según el cual, frente a la falta de competencia para responder, “...remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitatorio al peticionario...”, y por considerar que la consulta elevada por el señor (Anónimo), se refiere a temas de su resorte, me permito enviar copia de la misma.

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005 en relación con las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el desarrollo de la figura del encargo.

Agradecemos la atención que se le preste a la misma.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO NÚÑEZ RINCÓN
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Anexo: Lo enunciado en tres (3) folios.

Rodrigo Bernal Parra/Luis Fernando Nuñez

204.34.2